

Viernes, 30 de diciembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

ANUNCIO. Establecimiento y fijación de precio público por prestación de servicios en área municipal de caravanas.

Expediente 121/2022

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2022, acordó el establecimiento y fijación del precio público por prestación de servicios en área municipal de caravanas de Valverde de la Vera, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

«PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ÁREA MUNICIPAL DE CARAVANAS DE VALVERDE DE LA VERA

CAPÍTULO I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 41 y 127 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público que se determina en el artículo siguiente, por la prestación de Servicios en el Área de Estacionamiento de Autocaravanas del Ayuntamiento de Valverde de la Vera, sita en Carretera de Plasencia núm. 2.

CAPÍTULO II – CONCEPTO

Artículo 2.

1. El precio público que se regula constituye la contraprestación por la prestación de servicios y realización de actividades administrativas de competencia local, realizados en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado al pago.
2. En particular, el precio público se establece por la reserva y prestación de servicios de una zona delimitada para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas dentro del área



Viernes, 30 de diciembre de 2022

habilitada al efecto existente en Carretera de Plasencia núm. 2 de Valverde de la Vera, garantizando la seguridad tanto de los usuarios como de los habitantes del Municipio.

3. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por autocaravana o vehículo vivienda, el vehículo construido con propósito especial para el transporte y alojamiento de personas aptos para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

CAPÍTULO III – OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.

1. Están obligados al pago del precio público las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a las que se refieran, afecten o beneficien de modo particular, los respectivos servicios prestados o las actividades realizadas.

2. Cuando se reserve plaza y/o aparque en zona delimitada para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas, se entenderá que tiene la condición de obligado al pago el conductor o el propietario de la autocaravana.

CAPÍTULO IV – CUANTÍA

Artículo 4.

Las tarifas por la prestación de Servicios en el Área de Estacionamiento de Autocaravanas del Ayuntamiento de Valverde de la Vera son las siguientes:

Tarifa	Precio
Día completo (24 horas)	8,00 euros
Día completo (24 horas) en festividad de semana santa (miércoles a domingo)	14,00 euros



Viernes, 30 de diciembre de 2022

CAPÍTULO V – OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5.

1. La obligación de pagar el precio público nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.
2. El devengo de este precio público tendrá lugar cuando se inicie la prestación del servicio. Se entenderá que se inicia la prestación del servicio cuando se efectúe la correspondiente reserva de plaza de estacionamiento, materializándose con la autorización de acceso o apertura de la barrera.
3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

CAPÍTULO VI – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

1. Para poder acceder al área de caravanas, los/as usuarios/as deberán identificarse previamente en una web de reservas y aplicación móvil habilitada al efecto, debiendo introducir la matrícula o el número de móvil.

Una vez identificado, el/la usuario/a formulará el periodo (día o días) de reserva de plaza de estacionamiento, debiendo abonar el precio que corresponda en aplicación de las tarifas descritas en la presente ordenanza, a través de la tarjeta de crédito/débito que se haya designado, a efectos de confirmar la reserva.

El sistema limita físicamente el acceso de vehículos al área de caravanas, accionándose la barrera de acceso tras la comprobación de datos del usuario.

2. Excepcionalmente, contando con la autorización del Ayuntamiento, se podrá acceder de manera manual al área de caravanas, debiendo abonar el correspondiente precio público al entrar en el recinto habilitado. El ayuntamiento extenderá nota de pago, indicando tarifa y día/s de servicio.

En este caso, no se permitirá que el vehículo abandone las instalaciones sin que se hayan ingresado al Ayuntamiento de Valverde de la Vera los precios públicos devengados, salvo cuando sea retirado con servicio de grúa a instancia del Ayuntamiento de Valverde de la Vera.



Viernes, 30 de diciembre de 2022

Artículo 7.

La cuota del precio público a abonar será la que resulte de la aplicación de la suma de las tarifas que correspondan por el servicio de estacionamiento en el área de caravanas, según esta ordenanza, conforme al periodo de reserva solicitado.

Cuando completada la correspondiente reserva de plaza, el usuario solicite una cancelación de la misma en un plazo superior a las 48 horas previas a la fecha de inicio del acceso al área de caravanas, la cuota a satisfacer se reducirá al 90 por ciento de la que hubiere correspondido, procediéndose a su devolución en el importe que resulte.

No se permitirán cancelaciones en las reservas practicadas en las 48 horas previas a la fecha de inicio del acceso al área de caravanas

Artículo 8.

Las deudas por precios públicos, se podrán exigir por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento.

Artículo 9.

1. Por el pago del precio público, los usuarios tendrán derecho al uso del aparcamiento y suministro de energía eléctrica.

Igualmente, los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos similares, así como de una toma de agua potable. En esta zona no se podrá estacionar y estará a disposición de los usuarios, quienes deberán mantenerla, con posterioridad a su uso, en óptimas condiciones higiénicas.

2. La zona de estacionamiento de autocaravanas no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento de Valverde de la Vera responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos como robos, desperfectos o similares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no regulado específicamente en esta norma, será de aplicación la legislación vigente en materia de Haciendas Locales, y en particular lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de 3 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por



Viernes, 30 de diciembre de 2022

Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y el resto de la normativa que regula esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Precio Público por Prestación de los Servicios en el Área de Estacionamiento de Autocaravanas del Ayuntamiento de Valverde de la Vera, fue aprobado por acuerdo de El Pleno reunido en sesión extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2022 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y continuará en vigor mientras no se acuerda la derogación o modificación expresa».

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valverde de la Vera, 7 de noviembre de 2022

Esperanza Mayero Sánchez

ALCALDESA

